

## RESOLUCIÓN 107-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*

**Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

**Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

**Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

**Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

**Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin*

*es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a*

*la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

**Que,** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*

*(...) Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: 1. Certificado de calificaciones generales de carrera otorgado por la universidad en la que obtuvo el título; 2. Certificado de evaluación del periodo de práctica previa a la obtención del título de abogado otorgado por la institución en la que se lo realizó. Este requisito es válido para quienes hubieren obtenido su título con posterioridad a la expedición del reglamento que regula la práctica pre profesional obligatoria. 3. Relación escrita de las motivaciones por las cuales el postulante aspira a ingresar al servicio judicial. Esta relación se utilizará como uno de los elementos en las pruebas teóricas orales y psicológicas. 4. Declaración juramentada de no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.”;*

- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de diciembre de 2012, mediante Resolución 178-2012, resolvió: **“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 19 de diciembre de 2012, mediante Resolución 179-2012, resolvió: **“CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CUBRIR 572 PUESTOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”;**
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 30 enero de 2013, mediante Resolución 003-2013, resolvió: **“MODIFICAR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA CUBRIR 572 PUESTOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”;**

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 1 de abril de 2013, mediante Resolución 018-2013, resolvió: *“SUSPENDER TEMPORALMENTE EL INICIO DEL PLAZO DE POSTULACIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA CUBRIR 572 PUESTOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** los literales a y b del artículo 4 del mencionado reglamento señalan: *“a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional; y, b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2755, de 11 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4055-2015, de 8 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Instructivo para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a Nivel Nacional.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL**

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de las y los candidatos para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de las y los candidatos que accederán a uno de los cupos de formación inicial de la carrera defensorial a nivel nacional, y son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los aspirantes y postulantes.

**Artículo 3.- Principios.-** En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

**Artículo 4.- De la tasa de servicio administrativo.-** Se fija en USD \$ 150 (Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) la tasa de servicio administrativo para postularse en este concurso, valor que no será reembolsable. Dicho pago se realizará a través de depósito bancario en la cuenta que el Consejo de la Judicatura establezca para el efecto.

**Artículo 5.- Facultad de verificación.-** En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre las o los aspirantes o las o los postulantes, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquier fase del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la Dirección General la descalificación de una o un aspirante o una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 6.- Determinación del cupo máximo para acceder al curso de formación inicial.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, establecerá el número máximo de cupos para acceder al curso de formación inicial para la carrera defensorial a nivel nacional en la Escuela de la Función Judicial, para que el número de cupos ofertados y el número de postulantes sea equitativo. En la convocatoria se señalará el número de cupos a nivel provincial, según las necesidades institucionales.

**Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Las y los aspirantes o las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura, la única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

**Artículo 8.- Preclusión.-** La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

**Artículo 9.- Fases del concurso.-** El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la o el Director General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.- Calificación.-** Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Instrucción formal; experiencia profesional; reconocimiento académico; capacitación recibida; prácticas pre profesionales; y, banco de elegibles.	15 puntos
Oposición	Prueba teórica.	35 puntos
	Prueba práctica.	50 puntos
<b>Total de calificación</b>		<b>100 puntos</b>

**Artículo 11.- Descalificación.-** En cualquier fase de este concurso, la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrán solicitar motivadamente a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, la

descalificación de una o un aspirante o de una o un postulante en los siguientes casos:

- a. No cumpliere con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial o en el presente instructivo;
- b. Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. No presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; o,
- e. Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

## CAPÍTULO II FASE DE CONVOCATORIA

**Artículo 12.- Convocatoria.-** La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en un medio de comunicación escrito de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 13.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a. El cargo a postularse;
- b. Requisitos generales que deben cumplirse;
- c. Requisitos específicos del cargo a postularse;

- d. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

**Artículo 14.- Postulación.-** La fase de postulación se registrará por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, y no podrán optar por más de un cargo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto.

Las y los aspirantes interesados en participar en este concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01h) del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h) del último día establecido para el efecto, siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador Continental. Luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Las y los aspirantes podrán escoger, al momento de la postulación la provincia a la cual aplican.

**Artículo 15.- Documentos de postulación.-** Las y los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- **Título de abogada o abogado**, legalmente reconocido en el país; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página [www.senescyt.gob.ec](http://www.senescyt.gob.ec);

- **Declaración juramentada**, otorgada ante notario público, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
  - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura, a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.
  - b. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
  - c. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;
  - d. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público; y,
  - e. Haber ejercido con probidad notoria su profesión de abogada o abogado.
- **Relación Motivada**, Mediante la cual la o el aspirante deberá indicar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación; y,
- **Comprobante de depósito de tasa de servicio administrativo**, emitido por la institución financiera señalada por el Consejo de la Judicatura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 16.- Revisión de requisitos generales.-** Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación pedir reconsideración a través del sistema informático, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración

se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada aspirante.

**Artículo 17.- Informe de revisión de requisitos generales.-** Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá, para su aprobación, a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la ley, durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales.

## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

**Artículo 18.- Presentación del certificado de evaluación psicológica.-** Las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible en blanco y negro o a color de la certificación de evaluación psicológica, la misma que deberá contener:

- a. **Datos personales de la o él psicólogo clínico evaluador.-** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT; y, que cuente con una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria del concurso;
- b. **Datos de la o el evaluado.-** Nombres y apellidos completos de la o el evaluado, número de cédula, edad y sexo;
- c. **Valoración realizada.-** Se deberá hacer constar el tipo de valoración, prueba o test psicológico aplicado; y,
- d. **Resultado.-** Certificación de que la o el postulante presenta o no psicopatologías, traumas, fobias, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del certificado de evaluación psicológica, emitido por una o un profesional en psicología clínica, quien deberá proporcionar la respectiva certificación psicológica, de cuyo contenido será responsable civil o penalmente, según corresponda.

Finalizado el proceso la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para su aprobación, el informe con el resultado de la verificación del certificado de evaluación psicológica a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 19.- Resultados de la verificación del certificado de evaluación psicológica.-** Las y los postulantes cuyo certificado no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten psicopatologías, traumas, fobias, complejos o cualquier alteración psicológica que impidan cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo que aspiran, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

## **CAPÍTULO VI FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 20.- Impugnación ciudadana.-** La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Consejo de la Judicatura, publicará el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para la finalización de la fase de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

**Artículo 21.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para conocimiento y aprobación, un informe en el cual se detallará a la o el postulante que por haberse declarado a lugar la impugnación presentada quedará fuera del proceso de selección.

## **CAPÍTULO VII FASE DE MÉRITOS**

**Artículo 22.- Calificación de méritos.-** La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial

contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Las o los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden la información ingresada, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- a. Títulos de cuarto nivel que acrediten su formación académica adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página [www.senescyt.gob.ec](http://www.senescyt.gob.ec);
- b. Acta de Grado, en el que conste la calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado;
- c. Certificados que acrediten la experiencia profesional; y,
- d. Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos.

En el caso de la información relacionada con el banco de elegibles y de prácticas pre profesionales, la o el postulante deberá señalarlo en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

**Artículo 23.- Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa aprobada en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango;
- b. La formación académica, experiencia profesional y capacitación se calificará únicamente en temas jurídicos;
- c. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de dos (2) horas diarias;

- d. Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
- e. Los certificados de capacitación, otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- f. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará la información proporcionada por las y los postulantes con relación a las prácticas pre profesionales y pertenecer a un banco de elegibles.

**Artículo 24.- Parámetros para la calificación de méritos.-** Se asignarán quince (15) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la tabla valorativa detallada de la siguiente manera:

#### DEFENSORES PÚBLICOS

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
<b>1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)</b>	
Título de abogada o abogado, requisito mínimo, <b>no tiene puntaje.</b>	
Título de Diplomado (1 punto).	4
Título de Especialista (2 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
<b>2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 3 puntos)</b>	
Se acreditará un (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial. Se acreditará cero coma veinte y cinco décimas (0,25) de punto, por cada año de experiencia profesional.	3
<b>3. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO (hasta 3 puntos)</b>	
Se acreditarán tres (3) puntos, a quienes hayan obtenido el promedio de 10/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado; dos (2) puntos a quienes hayan obtenido el promedio de 09/10 a 9,9/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado; un (1) punto a quienes hayan obtenido el promedio de 08/10 a 8,9/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado.	3
Se considerarán las actas de grado o sus equivalentes, emitidas por instituciones de educación superior públicas o privadas,	

nacionales o extranjeras, o equivalentes.	
<b>4. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 2 puntos)</b>	
Se acreditarán cero coma diez décimas (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 2 horas diarias. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
<b>5. PRÁCTICAS PREPROFESIONALES (hasta 2 puntos)</b>	
Se acreditarán un (1) punto, a quienes hayan cumplido desde 401 hasta 600 horas dentro del programa de prácticas pre profesionales; y dos (2) puntos, a quienes justifiquen más de 600 horas dentro del programa de prácticas pre profesionales.	2
<b>6. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto):</b>	
Se acreditará un (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Función Judicial.	1
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>15</b>

**Artículo 25.- Medidas de acción afirmativa.-** A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

**Artículo 26.- Informe de la fase de méritos.-** Finalizada la fase de méritos, la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

**Artículo 27.- Recalificación de méritos.-** Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro horas (24) contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del

15

sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

**Artículo 28.- Informe final de la fase de méritos.-** Finalizado el proceso de recalificación de méritos la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para su aprobación, el informe final de la fase a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes mediante correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

## CAPÍTULO VIII FASE DE OPOSICIÓN

**Artículo 29.- Fase de oposición.-** La fase de oposición se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 a través de la cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas teórica y práctica, las mismas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien definirá la metodología y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas, a través del sistema informático de evaluación determinado por esta.

El cronograma para rendir las pruebas, así como el banco de preguntas de las pruebas teóricas será publicado en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 10 de este instructivo.

Quien no asistiere, de manera injustificada, a rendir las pruebas quedará fuera de este proceso de selección.

La prueba práctica se aplicará conforme la metodología diseñada para el efecto.

**Artículo 30.- Informe de pruebas teóricas.-** Finalizada la aplicación de las pruebas teóricas, la Escuela de la Función Judicial, remitirá para su aprobación a la Dirección General, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma mediante correo electrónico.

**Artículo 31.- Recalificación de pruebas teóricas.-** Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que se determine en el

cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial, presentará un informe motivado a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el cronograma para este concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La o el Director General del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

**Artículo 32.- Informe de pruebas prácticas.-** Finalizada la aplicación de las pruebas prácticas, la Escuela de la Función Judicial remitirá, para su aprobación a la Dirección General, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma mediante correo electrónico.

**Artículo 33.- Recalificación de pruebas prácticas.-** Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas prácticas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial, presentará un informe motivado a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el cronograma de este concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La o el Director General del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

**Artículo 34.- Informe final de fase de oposición-** Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará, a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, un informe final de la fase con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para su aprobación y posterior notificación a las o los postulantes mediante correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

## CAPÍTULO IX DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 35.- Concurso desierto.-** En el caso de que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de cupos que se convoque para el concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función

Judicial para la carrera defensorial a nivel nacional, la o Director General del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.

**Artículo 36.- Concurso nulo.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

**Artículo 37.- Efectos de la declaratoria de nulidad.-** La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición para seleccionar candidatas o candidatos para acceder al curso de formación inicial de la carrera defensorial a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro de este concurso.

## **CAPÍTULO X DE LAS Y LOS CANDIDATOS HABILITADOS**

**Artículo 38.- Informe final.-** Concluidas las fases anteriores, la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, el informe final de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la nómina de las o los postulantes habilitados para ingresar al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que sea dispuesta su publicación.

## **CAPÍTULO XI INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 39.- Curso de formación inicial.-** Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial, de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con el Reglamento del Curso de Formación Inicial que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

**Artículo 40.- Evaluación del curso de formación inicial.-** El curso de formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico, de conformidad con el Reglamento del Curso de Formación Inicial que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

## **CAPÍTULO XII DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES**

**Artículo 41.- Declaratoria.-** Las y los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, de acuerdo a los cupos disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, las y los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor del ochenta por ciento (80%) en el curso de formación inicial.

**Artículo 42.- Informe final.-** Concluida la fase anterior, la Escuela de la Función Judicial, remitirá a la o el Director General del Consejo de la Judicatura, el informe final de resultados del curso de formación inicial para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles del presente concurso, a fin de que sea dispuesta su publicación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** El cronograma para el presente concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

**TERCERA.-** Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

**CUARTA.-** En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

**QUINTA.-** De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución

107-2014, la formación inicial, a cargo de la Escuela de la Función Judicial, se impartirá únicamente a las y los postulantes de las carreras misionales judicial jurisdiccional, fiscal y defensorial; y, a las y los postulantes del servicio notarial; en tal virtud, las y los postulantes declarados elegibles en este concurso deberán realizar el referido curso de formación inicial.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derogar la Resolución 178-2012, de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento Registro Oficial 859, de 28 de diciembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR"*.

**SEGUNDA.-** Derogar la Resolución 179-2012, de 19 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento Registro Oficial 859, de 28 de diciembre de 2012, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA CUBRIR 572 PUESTOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL"*, la que será reemplazada por la convocatoria que el Pleno del Consejo de la Judicatura, apruebe de conformidad con este instructivo.

**TERCERA.-** Derogar la Resolución 003-2013, de 30 enero de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial 885, de 4 de febrero de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Modificar la convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir 572 puestos en la Defensoría Pública a nivel nacional"*.

**CUARTA.-** Derogar la Resolución 018-2013, de 1 de abril de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial 932, de 12 de abril de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Suspender temporalmente el inicio del plazo de postulación dentro de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir 572 puestos en la Defensoría Pública a nivel nacional"*.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, la Escuela de la Función Judicial y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, a los once días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben

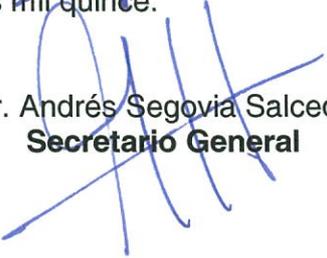
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo

**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

**Secretario General**

